

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- Este proceso fue suspendido mediante auto adiado 17 de septiembre de 2019, con fundamento en la Ley 1996 de 2019.

2.- Con el auto admisorio, se decretó la interdicción provisoria de la presunta interdicta, ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de nacimiento de ésta, para lo cual se libró el respectivo oficio.

4.- Pasa a despacho para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 129**  
**2019-00114-00**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, quince (15) de Julio de dos mil veinte**  
**(2020).**

Con base en el informe de secretaria rendido, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra suspendido, según lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 1996 de 2019, procede ahora el juzgado a decidir sobre la medida de interdicción provisoria que fuera decretada con el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de Interdicción Provisoria que fuera decretada mediante el auto adiado 21 de noviembre de 2018, para el efecto, y a pesar de que no obra oficio comunicando dicha medida a la notaría donde reposa el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA LARGO, por secretaría líbrese comunicación a la Notaría Única de Supía, Caldas, para que en caso de existir anotación alguna en dicho registro sobre la Interdicción provisoria, la deje sin efecto alguno, haciendo las anotaciones correspondientes en dicho folio de nacimiento.

Ahora bien, A pesar de que conforme lo manda el ART 114 Y S.S. del C.G.P. la expedición de copias del proceso no requiere auto que así lo ordene; con el fin de

dar la respectiva publicidad de la entrega de las copias solicitadas por el peticionario, se ordena a su costa la expedición de las mismas, con la constancia de que el proceso fue suspendido en la fecha antes señalada y levantada la medida de interdicción provisoria decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA</b> <b>RIOSUCIO-CALDAS</b></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p><b>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ</b> Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Riosucio, Caldas 15 de julio de 2020

Oficio No. 920

Señora

**REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

Supía, Caldas.

RADICADO: 2018-00227-00  
PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD  
DEMANDANTE: RAMÓN ELIAS RAMÍREZ LARGO  
PRESUNTO INTERDICTO: MARIA EUGENIA VALENCIA LARGO  
C.C. No. 33.994.484  
REGISTRO CIVIL NAC. FOLIO 249 TOMO 35

Me permito notificarle que este despacho mediante auto adiado 15 de julio de 2020 dispuso lo siguiente:

Con base en el informe de secretaria rendido, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra suspendido, según lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 1996 de 2019, procede ahora el juzgado a decidir sobre la medida de interdicción provisoria que fuera decretada con el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de Interdicción Provisoria que fuera decretada mediante el auto adiado 21 de noviembre de 2018, para el efecto, y a pesar de que no obra oficio comunicando dicha medida a la notaría donde reposa el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA LARGO, por secretaría líbrese comunicación a la Notaría Única de Supía, Caldas, para que en caso de existir anotación alguna en dicho registro sobre la Interdicción provisoria, la deje sin efecto alguno, haciendo las anotaciones correspondientes en dicho folio de nacimiento. NOTIFÍQUESE JHON JAIRO ROMERO VILLADA JUEZ

Atentamente,

  
**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**